

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Valor 75%	Valor 100%
• Titulado superior	3.193.-	3.669.-
• Titulado Grado Medio	2.980.-	3.405.-
• Jefe Almacén	2.980.-	3.405.-
• Jefe Sección Mercantil	2.660.-	3.041.-
• Dependiente Mayor	2.155.-	2.463.-
• Dependiente	1.942.-	2.220.-
• Oficial de 1ª	1.862.-	2.129.-
• Oficial de 2ª	1.809.-	2.068.-
• Oficial de 3ª	1.756.-	2.007.-
• Mozo especializado	1.756.-	2.007.-
• Mozo	1.478.-	1.689.-
• Jefe de Administración	2.980.-	3.405.-
• Jefe Sección Administrativa	2.660.-	3.041.-
• Contable-Cajero	2.155.-	2.463.-
• Secretaria Dirección	2.394.-	2.736.-
• Oficial Administrativo	1.942.-	2.220.-
• Auxiliar Administrativo	1.756.-	2.007.-
• Jefe de Organización 1ª	2.980.-	3.405.-
• Jefe de Organización 2ª	2.660.-	3.041.-
• Técnico Organización 1ª	2.394.-	2.736.-
• Técnico Organización 2ª	2.155.-	2.463.-
• Ordenanza	1.756.-	2.007.-
• Telefonista	1.756.-	2.007.-

ANEXO V

SUBVENCIONES Y AYUDAS

Subvención por transporte	Conforme a lo determinado en el artículo nº 19 (punto 1), del presente convenio, se fija en 55.- Ptas. por día de desplazamiento efectivo.
Subvención por hijos disminuidos físicos o psíquicos.	Conforme a lo determinado en artículo nº 21 del presente convenio, se fija una subvención de 43.200.- Ptas. mensuales.
Seguro de vida y accidentes	FIAT AUTO ESPAÑA, S.A., tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, un seguro de vida que cubre los riesgos de: fallecimiento, invalidez permanente absoluta y fallecimiento por accidente. Las condiciones de la póliza están suficientemente divulgadas entre los empleados para que las utilicen en su beneficio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18979 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1991 por la que se delegan atribuciones en los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento.*

Advertida errata en el texto publicado de la Orden de 30 de mayo de 1991, por la que se delegan atribuciones en los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, del día 13 de junio de 1991, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 19624, segunda columna, apartado tercero, líneas sexta, séptima y octava, donde dice: «el límite de cien millones de pesetas y la facultad de contratación de cincuenta millones de pesetas y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito», debe decir: «el límite de cincuenta millones de pesetas, y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito».

18980 *RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares auxiliares de calefacción de combustión no catalítica, marca «Cointra», modelo base Ibiza, fabricados por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid), CBG-0028.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto de Torrejón, kilómetro 1,600, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos populares auxiliares de calefacción de combustión no catalítica, categoría I, fabricados por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90043 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/886/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0028, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 29 de abril de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La conexión de estos aparatos a los recipientes se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B. Únicamente se puede conectar a la botella azul marca «Camping Gas» con carga de 2,3 kilogramos.